El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CARLOS ELIECER VARGAS QUEBRADA con C.C. 2.716.109 y MIGUEL ANGEL VARGAS QUEBRADA con C.C. 11.229.456, radicaron bajo el No. 73001-1-25-0051 del 18 de febrero de 2025, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos con cubierta en teja, en un área de 260.93m² y licencia de construcción en las modalidades de Modificación, Adecuación y Reforzamiento Estructural en un área 260.93m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 8 No. 132-68 Apto. 102 y Carrera 8 No. 132-58 Apto. 202 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-76937 y 350-76938 y ficha catastral 01-10-0368-0021-901 y 01-10-0368-0026-901, matrícula inmobiliaria No. 350-76934 -zonas comunes-.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-76937 del 18 de julio de 2025, CARLOS ELIECER VARGAS QUEBRADA con C.C. 2.716.109, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 8 No. 132-68 Apto. 102 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-10-0368-0021-901.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-76938 del 18 de julio de 2025, MIGUEL ANGEL VARGAS QUEBRADA con C.C. 11.229.456, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 8 No. 132-58 Apto. 202 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-10-0368-0026-901.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 02 de abril de 2025.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue realizada antes de 2012.

Que la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones antes aludida, se enmarca dentro de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" -modificado por el Art. 1 del Decreto 1333 de 2020–* viabilizando la expedición del presente acto administrativo-, el cual define tal actuación, así:

> *"**ARTICULO 2.2.6.4.1.1 Ámbito de aplicación.** El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.*
>
> *El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa." (...)*

Que mediante Asamblea General Extra-Ordinaria de Copropietarios Acta No. 03 del 05 de julio de 2024, autorizan "*solicitar ante curaduría urbana de Ibagué el reconocimiento y reforzamiento estructural del edificio, y el cambio de uso de los bienes privados de uso residencial a comercial*".

Que el solicitante, mediante radicado No. 2511490 del 09 de abril de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura

que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que CARLOS ELIECER VARGAS QUEBRADA, mediante escrito radicado bajo el No. 2511658 del 24 de abril de 2025, solicita el ajuste de trámite, "*reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en teja y comercio y/o servicios en primer piso que corresponde al apartamento 102 y 202 del predio ubicado en la CARRERA 8 No. 132-68 Ap. 102 Ga. 3 y Carrera 8 No. 132-58 Ap. 202 Ga. 4 Barrio Salado de Ibagué*".

Que CARLOS ELIECER VARGAS QUEBRADA, mediante escrito radicado bajo el No. 2511659 del 24 de abril de 2025, informa que se realizaran "*...el desmonte de Cubierta y elementos no constructivos ubicados en espacio público como antejardín del predio ubicado en la CARRERA 8 No. 132-68 Ap.102 Ga. 3 y Carrera 8 No. 132-58 Ap. 202 Ga 4 Barrio Salado de Ibagué...*"

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1317 del 05 de agosto de 2025, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 8 No. 132-68 ADMON. SALADO, por causal "*no existe número*"; del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 8 No. 132-78 SALADO, por causal "*no existe número*"; del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 8 No. 131-284 SALADO, por causal "*no existe número*"; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 25101714, enviada por correo electrónico el 13 de mayo de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2512617 del 19 de junio de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0391 del 19 de junio de 2025, es decir hasta el 18 de julio de 2025.

Que el solicitante mediante radicado No. 2513164 del 18 de julio de 2025, presentó las correcciones al proyecto.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que los locales ubicados en primer piso están destinados a Comercio Especial de cobertura Local; el cual, según la norma aplicable en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 823 de 2014, Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones y Decreto 835 de 2024, que corresponde con uno de los usos principales del corredor vial de la Carrera 5 -en el tramo comprendido entre Calle 83 y perímetro urbano-, Comercio Especial, Servicios personales -Institucional -Comercio Pesado.

Que el peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matricula Profesional No. 25202-19518, certifica que la edificación NO CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, razón por la cual requiere reforzamiento estructural.

Que el Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matricula Profesional No. 70202-084765, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el reforzamiento estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, -Decreto 0823 de 2014- normas complementarias y a la demarcación de niveles y paramentos efectuada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1220-098884 del 27 de noviembre de 2024.

Que mediante oficio No. 25103441 del 21 de agosto de 2025, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, entregada el 28 de agosto de 2025, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 25103643 remitido mediante correo electrónico el 04 de septiembre de 2025.

Que el día 09 de octubre de 2025, el solicitante acreditó el pago requerido de las expensas correspondientes al cargo variable.

Que por medio del oficio radicado bajo el No. 2514628 del 09 de octubre de 2025, el solicitante, requiere la suspensión de los términos establecidos en el artículo 2.2.6.6.8.2. del decreto 1077 de 2015, hasta tanto, la Secretaría de Hacienda Municipal, emite respuesta a la solicitud de exoneración y/o liquidación del Impuesto de Delineación Urbana.

Que el 09 de octubre de 2025, el Curador Urbano Uno expidió el auto No 73001-1-25-0648, por medio del cual suspende por el término de un (1) mes -contados desde la fecha-, los términos establecidos en el artículo 2.2.6.6.8.2. del decreto 1077 de 2015; suspensión ampliada a petición del solicitante -*oficio radicado No. 2515210 del 07 de noviembre de 2025*-, mediante auto No. 73001-1-25-0715 del 07 de noviembre de 2025.

Que con radicado No. 2515655 del 01 de diciembre de 2025, el solicitante presentó la factura No. 2257769700 del 29 de octubre de 2025, cancelada en el Banco de Occidente el 28 de noviembre de 2025, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana, correspondiente al reconocimiento de 162.33 m², en estrato 3.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257769699 del 29 de octubre de 2025, cancelada en el Banco de Occidente el 28 de noviembre de 2025, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana, correspondiente al reforzamiento de 162.33 m², en estrato 3.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257769693 del 29 de octubre de 2025, cancelada en el Banco de Occidente el 28 de noviembre de 2025, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana, correspondiente al reconocimiento de 98.60m², en estrato 6.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257769694 del 29 de octubre de 2025, cancelada en el Banco de Occidente el 28 de noviembre de 2025, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana, correspondiente al reforzamiento de 98.60m², en estrato 6.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de noviembre de 2014, "*Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones*", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "*Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía*", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-76934, 350-76937 y 350-76938 del 09 de octubre de 2025.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- **RECONOCER** la existencia de una edificación en dos pisos con cubierta en teja, destinada a vivienda unifamiliar con comercio especial -*tres (3) locales*- de cobertura local en primer piso, de propiedad de **CARLOS ELIECER VARGAS QUEBRADA** con C.C. 2.716.109 y **MIGUEL ANGEL VARGAS QUEBRADA** con C.C. 11.229.456, en un área construida de 260.93 m², -*un área para vivienda de 162.33m², un área para comercio de 98.60m²*-; con un índice de ocupación del 100%, índice de saturación de 37.8%. La edificación se encuentra ubicada en la Carrera 8 No. 132-68 Apto. 102 y Carrera 8 No. 132-58 Apto. 202 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote 131.50m²; identificada con **matrícula inmobiliaria No. 350-76937 y 350-76938 y ficha catastral 01-10-0368-0021-901 y 01-10-0368-0026-901, matrícula inmobiliaria No. 350-76934 -zonas comunes-;** de conformidad con el levantamiento arquitectónico presentado por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782 y peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matricula Profesional No. 25202-19518.

Artículo 2.- Otorgar a **CARLOS ELIECER VARGAS QUEBRADA** con C.C. 2.716.109 y **MIGUEL ANGEL VARGAS QUEBRADA** con C.C. 11.229.456, **Licencia de Construcción en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL,** en un área de 260.93m², -*un área para vivienda de 162.33m², un área para comercio de 98.60m²*-

El proyecto está ubicado en la Carrera 8 No. 132-68 Apto. 102 y Carrera 8 No. 132-58 Apto. 202 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 131.50m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-76937 y 350-76938 y ficha catastral 01-10-0368-0021-901 y 01-10-0368-0026-901; matrícula inmobiliaria No. 350-76934 - zonas comunes-.** Las obras se adelantarán de acuerdo con el diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matricula Profesional No. 25202-19518 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matricula Profesional No. 70202-084765.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos (2), estructurales y de elementos No Estructurales (3)), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 3.- La licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural de que trata el artículo segundo de la presente resolución tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 4.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el

constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.

g) Someter el proyecto a supervisión técnica en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

n) Cumplir con la norma técnica RETIE.

o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.

p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.

u) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 9.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados **El notificador**

CARLOS ELIECER VARGAS QUEBRADA
C.C. 2.716.109

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

MIGUEL ANGEL VARGAS QUEBRADA
C.C. 11.229.456

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ (E)

HACE CONSTAR

Que CARLOS ELIECER VARGAS QUEBRADA con C.C. 2.716.109 y MIGUEL ANGEL VARGAS QUEBRADA con C.C. 11.229.456, radicaron bajo el No. 73001-1-25-0051 del 18 de febrero de 2025, solicitud para el reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos con cubierta en teja, en un área de 260.93m² y licencia de construcción en las modalidades de modificación, adecuación y reforzamiento estructural en un área 260.93m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 8 No. 132-68 Apto 102 y Carrera 8 No. 132-58 Apto 202 barrio El Salado, en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-76937 y 350-76938 y ficha catastral 01-10-0368-0021-901 y 01-10-0368-0026-901, matrícula inmobiliaria No. 350-76934 –zonas comunes-, la cual concluyó con la resolución N° **73001-1-25-0622 del 09 de diciembre de 2025** *"Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural."*

Que el 12 de diciembre de 2025 se notificó vía correo electrónico a CARLOS ELIECER VARGAS QUEBRADA con C.C. 2.716.109 y MIGUEL ANGEL VARGAS QUEBRADA con C.C. 11.229.456, del contenido de la resolución N° 73001-1-25-0622 del 09 de diciembre de 2025.

Que mediante resolución 1000-0135 del 23-12-2025 el Curador Urbano Uno de Ibagué designó como Curador encargado de la Curaduria Urbano Uno de Ibagué al Arquitecto JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA identificado con C.C. 14.244.007 para el periodo del encargo entre el 29 de diciembre de 2025 hasta el 09 de enero de 2026, por lo tanto, no se tendrá en cuenta lo consignado en la página "8 de 8" del aludido acto, respecto al cuadro de ejecutoria.

Conforme a lo anterior la resolución N° 73001-1-25-0622 del 09 de diciembre de 2025, cobró firmeza el día **treinta (30) de diciembre de 2025** en los términos indicados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Expedida a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

Arq. JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA
Curador Urbano Uno de Ibagué (E)

Proyectó: Arq. Stiven Rincón